COLEGIO
DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ATENCIÓN DE HECHOS PROBABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

JUNT@S en #Armonía

#ORGULLO COBAQ

DIRECTORIO

Lic. Mauricio Kuri González
Gobernador Constitucional

Dra. Martha Elena Soto Obregón
Secretaria de Educación

Mtro. León Enrique Bolaño Mendoza
Director General COBAQ

M. en A.P. Carlos A. Zárate Burgos
Coordinador de Gestión Interinstitucional

M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández
Titular de la Unidad de Apoyo Técnico, enlace con Dirección General

Lic. Daniel Alejandro Oceguera Moreno
Secretario Técnico

M. en C. David Chaparro Aguilar
Director Académico

M.B.A. Berenice López Zúñiga
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jorge Miguel Flores Cortés
Director de Recursos Humanos

Lic. Juan Francisco Ledesma Meré
Director Jurídico

M. en A.P. Iris Yunuen Alafita Zapor
Directora Administrativa

M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez
Director de Planeación, Programación y Presupuesto.

Lic. Wendy Mariana Sánchez González
Directora de Vinculación

Lic. José Antonio Fosado García
Titular de la Unidad de Información Institucional

C. Brandon Ugarte Muñoz
Encargado de Despacho de la Unidad de Calidad y Mejora Continua.

CONTENIDO

Página

PRESENTACIÓN 3
INTRODUCCIÓN 4
JUSTIFICACIÓN 5
GLOSARIO 6
I. DISPOSICIONES GENERALES 9
I.1. Objetivo general 9
I.2. Ámbito de aplicación 9
II. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ 10
PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
II.1. Integrantes del Comité 10
II.2. Facultades y obligaciones del Comité 11
III. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN 13
IV. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE ACCIONES 15
CON LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR PROBABLES CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
V. RECOMENDACIONES GENERALES 16
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS PROBABLES DE SITUACIONES DE HOTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL
VI. CUADRO DE ACTIVIDADES 17
A REALIZAR PARA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LOS CASOS
VII. DIAGRAMA DE FLUJO 23
VIII. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN 24
VIII.1. Presentación de la denuncia 24
VIII.2. Atención en planteles 25
VIII.3. Remisión 26
VIII.4. Atención por parte del Comité 27
IX. MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN 28
X. MEDIDAS CAUTELARES 29
XI. LINEAMIENTOS GENERALES 30
PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN
XII. MARCO JURÍDICO 32
XIII. DIRECTORIO 60
PARA CONTACTAR Y/O ACUDIR EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL
XIV. BIBLIOGRAFÍA 61
ANEXOS 63

PRESENTACIÓN

A nombre propio y de todos los que integramos el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, quiero agradecer a los integrantes del Órgano de Gobierno por sus aportaciones y por haber aprobado el presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL y ACOSO SEXUAL, mismo que fuere elaborado de forma conjunta por las distintas áreas y dependencias del Colegio y presentado en Uso de las facultades que me confiere como Director General la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres.

Como ustedes saben hablar del tema de acoso y hostigamiento sexual, es sin duda tratar un tema que era una deuda histórica al interior del propio Colegio de Bachilleres, ya que con la elaboración y aprobación del Protocolo de Actuación que nos ocupa, además de atender el tema de forma integral y de alinear dicho protocolo a los Tratados Internacionales, a la Legislación Federal y Estatal, estamos dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 50 de la propia Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres, el cual establece la obligación de procurar la protección de los alumnos contra toda forma de hostigamiento, daño, agresión entre otras conductas.

El Protocolo que hoy estaremos aprobando, se constituye como el primer Protocolo de su especie en el sistema de Educación Media Superior en el Estado, a casi 38 años de creación del Colegio de Bachilleres no había existido un protocolo que se constituya como una guía ágil, concreta e integral, en el que se unifican los criterios de aplicación en cuanto a formatos elaborados con un lenguaje incluyente y sencillo.

Es integral en cuanto que contempla aspectos para la prevención, actuación y sanciones para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

Es innovador en cuanto a que prevé ***medidas de contención y atención***, prevé el establecimiento de un ***Comité Interdisciplinario*** que atenderá y resolverá los casos que conozca, es decir…. en suma, se presenta a todos ustedes un Protocolo que permitirá darle la ***atención adecuada y oportuna*** a todos los casos de acoso y hostigamiento sexual que puedan existir en el Colegio de Bachilleres y en consecuencia nos permiten ser responsables y cumplir con nuestra obligación legal para velar y proteger a nuestros estudiantes.

Muchas Gracias.

Mtro. León Enrique Bolaño Mendoza
Director General del COBAQ.

INTRODUCCIÓN

Asegurar que se cuente con un ambiente estudiantil sano dentro de los Planteles Académicos es una de las principales tareas y obligaciones que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro tiene hoy en día y, por ello, es necesario contar con los mecanismos que procuren **una cultura académica donde se respete la integridad, la dignidad y la seguridad del alumnado**.

Como parte de la Administración Pública Estatal y como sujetos obligados, en cumplimiento con los ordenamientos legales relativos a la protección de los derechos de los adolescentes, el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, tiene la obligación de prevenir posibles casos de hostigamiento sexual o acoso sexual tanto en el ámbito escolar, como en cada uno de sus espacios de intervención, debiendo **promover, respetar y garantizar los derechos humanos de los adolescentes** que asisten a los planteles educativos pertenecientes a su sistema de educación media superior.

Como institución pública dedicada a brindar educación a nivel medio superior y siendo hoy en día la primera opción en el Estado para cursar sus estudios, resulta necesario e imperioso **generar las condiciones necesarias que generen ambientes escolares de paz**, a través de la práctica de la confianza y el respeto a los Derechos Humanos, así como la creación de comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitando e inhibiendo las conductas que provoquen o generen un daño a cualquiera de los integrantes de nuestra comunidad estudiantil.

Las y los estudiantes conviven en los centros estudiantiles más de la mitad del día, por lo que resulta primordial que **las relaciones sociales y académicas se desarrollen dentro de un clima de respeto y de seguridad**, tanto física como emocionalmente, ya que cuando el clima estudiantil se ve alterado, la consecuencia es un ambiente conflictivo, agresivo y apático, una baja productividad y un deficiente desempeño académico. Todo ello generando a la vez una limitante para el desarrollo integral de los estudiantes.

En este sentido, el COBAQ se pronuncia a favor de generar los mecanismos que propicien el bienestar de sus estudiantes en los Planteles Académicos, que mejoren su entorno e incentiven el absoluto respeto a los derechos humanos en el ámbito académico. La creación, socialización y difusión de éste Protocolo de actuación frente a posibles casos de hostigamiento sexual o acoso sexual, reafirma dicho compromiso y establece las bases sobre las cuales se propone la construcción de una nueva cultura académica, tomando como eje rector **el respeto a los derechos humanos y el derecho a una vida libre de violencia**.

JUSTIFICACIÓN

En el Estado de Querétaro, sin duda se han dado ya grandes pasos en el tema de erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, en este contexto nuestra legislación estatal, cuenta con el marco normativo que prevé y sanciona diversas conductas como el hostigamiento sexual y el acoso sexual. Sin embargo, es necesario estructurar políticas públicas claras y directas que acoten y en su caso disminuyan este tipo de conductas como es el caso que nos ocupa dentro de la Comunidad Educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a fin de que quienes viven o sufren en su persona de cualquiera de estas conductas, no se vean limitadas en su desarrollo pleno, ya que resulta claro que estas conductas desvalorizan las libertades y capacidades de las personas.

De ahí la importancia de contar con el presente protocolo de actuación como un instrumento que permite acercarnos al fenómeno, y establecer además de una ruta crítica en la atención e investigación, un procedimiento integral para el fenómeno que incluya por supuesto la atención a la víctima, que es un derecho no solo humano, sino plenamente consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este Protocolo de actuación se da el primer paso a un cambio conductual dentro del Colegio de Bachilleres, desalentando la práctica del hostigamiento y acoso sexual y en consecuencia se busca la protección de la salud, seguridad y bienestar de nuestros jóvenes estudiantes y consecuentemente el presente instrumento, busca no solo ser un referente en la atención, y en la política pública del Estado, para desalentar estas conductas, sino proporcionar a la Comunidad Educativa del Colegio de Bachilleres una guía ágil y concreta, que si bien tiene que partir de marcos teóricos y conceptualizaciones, facilite de manera pragmática el acceso a la justicia a quienes viven o han vivido acoso y hostigamiento sexual.

GLOSARIO

Para efectos del Presente Protocolo se consideran los siguientes conceptos:

- **ACOSO SEXUAL:** La forma de violencia que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- **ATENCIÓN:** Conjunto de acciones encaminadas a informar, orientar y asesor jurídica, psicológica y psicosocialmente a las víctimas, desde el momento en que el primer contacto tiene conocimiento de los hechos, hasta que éste se notifica a las autoridades de los Planteles Educativos para que den inicio al procedimiento correspondiente.

- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR:** Al referir al **tiempo**, se deberá responder con claridad en el contexto de los hechos y/o acontecimientos a la pregunta ¿cuándo? Respecto al **modo**, se deberán referir las características (físicas, emocionales, jerárquicas, etcétera) de la víctima como del probable responsable y contexto que rodearon los hechos; mientras que el **lugar**, responde a la pregunta ¿dónde?, es importante especificar el horario en el que se desarrollaron los hechos, si se encontraban sólo la víctima y el probable responsable o si había más personas cerca; que características tenía el lugar en donde ocurrieron los hechos, si era un lugar cerrado, abierto; si estaba solitario o había personas cerca; si estaba iluminado o en oscuridad; cuales fueron los motivos que le dieron origen, cuáles fueron las sensaciones y emociones que se vivieron durante los hechos.

- **COBAQ:** Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

- **COMITÉ:** Cuerpo colegiado encargado del estudio y resolución del expediente de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.

- **COMUNIDAD EDUCATIVA:** Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a los y las estudiantes, docentes, personal de apoyo, personal administrativo y autoridades educativas.

- **COMUNIDAD ESTUDIANTIL:** Son las y los estudiantes que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo, dentro de los Planteles Educativos adscritos al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).

- **DENUNCIANTE:** Cualquier persona que tenga conocimiento de algún posible caso de hostigamiento sexual o acoso sexual y lo haga del conocimiento.

- **DIRECTOR (A) DE PLANTEL EDUCATIVO:** Persona que se desempeña como titular de un Plantel y es responsable directo de la planeación, programación, organización, dirección, supervisión y control de las diversas actividades u operaciones, desarrollo y consolidación del centro de estudios a su cargo.

- **ESTUDIANTE:** Persona que se encuentra inscrita y cursando un programa académico del COBAQ.

- **HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** La forma de violencia que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, mediante un ejercicio abusivo de poder, en una relación de subordinación, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- **IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:** Documento emitido por el área Psicopedagógica del COBAQ, en el que se establece la existencia o no de afectación psicoemocional en la persona, o daño moral, derivado de los actos cometidos en su contra, con la debida fundamentación del marco teórico respectivo.

- **PLANTEL EDUCATIVO:** Es el establecimiento público donde se brinda educación media superior sin importar su modalidad, perteneciente al COBAQ.

- **PRESUNTO(A) AGRESOR(A):** La persona que se denuncia por hostigamiento sexual o acoso sexual.

- **VÍCTIMA:** La persona sobre la que recae el hostigamiento sexual o acoso sexual.

- **VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA:** La acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a la víctima en el proceso de atención previsto en el presente protocolo. También se presenta victimización secundaria cuando se culpa del hostigamiento sexual o acoso a la víctima, se utiliza un lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, se destinan espacios inadecuados para las entrevistas o la recepción de las denuncias, se formulan preguntas repetitivas y excesivas por parte del personal sobre los mismos hechos del hostigamiento sexual o acoso sexual, entre otras.

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. OBJETIVO GENERAL

El presente protocolo tiene por objeto establecer el mecanismo de actuación y concertación entre autoridades centrales y las autoridades de los Planteles Académicos, orientado a ***la prevención, detección y actuación en casos probables de hostigamiento sexual o acoso sexual***, cometidas por cualquier persona integrante de la comunidad educativa y en perjuicio de sus estudiantes, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los estudiantes en los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, es de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades educativas, así como para cualquier persona que se encuentre vinculada de cualquier forma con la misma, por lo que deberán difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo con el objeto de atender y resolver las quejas o denuncias en la materia.

I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los procedimientos que se establecen en el presente Protocolo, aplican para los posibles actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, que atenten contra los y las estudiantes cometidos por el personal directivo, administrativo, de servicios, docentes y estudiantes de los Planteles Educativos cualquiera que sea su naturaleza, y que ocurran en el ámbito de las relaciones escolares o laborales, ocurridos en los espacios escolares así como en espacios distintos a los recintos institucionales donde el COBAQ realice una actividad estudiantil, siempre y cuando intervenga una persona perteneciente a la comunidad educativa en la que vulneren los principios, valores y la normativa que guían el comportamiento de la comunidad escolar. En este sentido, el presente Protocolo, sirve para orientar y brindar acompañamiento a las víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual, para encauzar sus denuncias a través de los mecanismos reconocidos por el presente instrumento tanto a instancias pertenecientes al propio COBAQ como a instancias o Dependencias encargadas de la procuración de justicia y de protección de los Derechos Humanos.

II. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

El Comité quedará integrado con la aprobación del presente Protocolo y sus integrantes tendrán la facultad necesaria para llevar a cabo las actividades conferidas conforme al presente Protocolo dentro del COBAQ, para prevenir, atender y solucionar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Las personas que lo conforman deben en todo momento guardar el máximo respeto y confidencialidad de los casos presentados en la dependencia.

El Comité se integrará por 5 miembros propietarios, 1 invitado permanente y las(los) invitados provisionales que se considere necesario de acuerdo al caso específico a tratar, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y tres vocales, debiendo cada uno de ellos nombrar a sus respectivos suplentes para su debido funcionamiento; los miembros propietarios tendrán derecho de voz y voto y los invitados solo tendrán derecho a voz, sus resoluciones serán tomadas siempre por mayoría de sus integrantes.

II.1. INTEGRANTES DEL COMITÉ

a) Presidente: Será el titular de la Dirección Jurídica del COBAQ;

b) Secretario(a): Será el titular de la Dirección Académica del COBAQ;

c) Vocales: Integrado por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, el titular de la Unidad de Apoyo Técnico enlace con Dirección General, y el Coordinador Regional que corresponda de acuerdo al lugar donde ocurrieron los hechos del caso en estudio;

d) Invitado permanente: Titular o representante del Órgano Interno de Control del COBAQ; y

e) Invitado(s) provisional: Personal del COBAQ que resulte necesario de acuerdo al caso en estudio.

II.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

a) Prevenir, y atender los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

b) Recibir y atender conforme al presente Protocolo los casos de hostigamiento y acoso sexual que le sean turnados para su debida atención;

c) Determinar y aplicar las medidas cautelares que sean necesarias para la atención del ofendido(a);

d) En caso de ser procedente, dar vista de los asuntos a la Fiscalía del Estado, Secretaria de Seguridad Ciudadana, Comisión Estatal de Derechos Humanos, o ante la instancia que deba conocer del asunto que se trate;

e) Brindar la asesoría adecuada a las partes que intervengan en cualquier caso que les sea turnado;

f) Asegurar que la persona afectada pueda tomar una decisión con fundamento y la información suficiente a cerca de lo que hará durante el proceso;

g) Actuar durante todo el procedimiento de forma imparcial;

h) Informar a la persona afectada sobre sus derechos bajo el presente protocolo y conforme a la legislación vigente, incluyendo su derecho de presentar la denuncia ante el órgano interno de control y/o un organismo externo competente;

i) Brindar acompañamiento, atención psicológica y orientación jurídica a la víctima;

j) Emitir lineamientos y/o recomendaciones tendientes a prevenir posibles casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

k) Investigar y en su caso determinar la sanción para el (la) responsable(s) del asunto que les fue turnado;

l) En todo asunto que sea de su conocimiento deberán actuar conforme a los principios de intervención y procedimientos descritos en el presente Protocolo;

m) Fundar y motivar todas sus actuaciones y resoluciones; y

n) Determinar sanciones de carácter laboral y dar vista al Órgano Interno de Control para su respectivo procedimiento de investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa.

III. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN

En la interpretación y aplicación del presente Protocolo, **se priorizará la no revictimización** y se deberán observar, sin detrimento de otros que proporcionen una mayor protección a las personas, los siguientes postulados:

a) **Dignidad y Defensa de la Persona:** El respeto de la persona humana y de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En particular, la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres son deberes que deben ser atendidos con particular diligencia.

Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad, vida, integridad personal y salud. Los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual dañan la dignidad de la persona y entrañan violaciones a sus derechos humanos y, cuando las víctimas son mujeres, implican vulnerar el deber del Estado de garantizarles una vida libre de violencia. Este principio faculta la adopción de medidas de protección para las personas presunta víctima y tiene estrecha vinculación con el principio de confidencialidad.

b) **Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona, debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto, con acceso equitativo a los recursos productivos, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.

c) **Confidencialidad:** Toda acción debe realizarse bajo el principio de reserva total, en la expresa prohibición de no brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión, que implica el derecho a la confidencialidad y a la inviolabilidad, por lo que su manejo estará sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables. La información que se obtenga, genere o resguarde por cualquier autoridad obligada, con motivo de la aplicación del presente protocolo, debe ser tratada de conformidad con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y cualesquiera otra que resulte aplicable. Los nombres de las víctimas y de las personas denunciadas por presunto hostigamiento sexual o acoso sexual, tendrán el carácter de información confidencial, sin importar la fase del procedimiento de atención y

solo podrán ser proporcionados a solicitud de autoridad competente y siempre que no exista riesgo, amenaza, peligro o se exponga a dichas personas a sufrir daños en su persona o sus derechos.

d) **Debido proceso:** Tanto la persona presunta agresora como la víctima deben de gozar de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a acceder a la totalidad de constancias del expediente del caso y a obtener copias del mismo, a contar con la representación legal de su elección, a exponer sus argumentos, a ofrecer y mostrar pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho, a solicitar medidas de protección y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

e) **Protección de la persona víctima durante la investigación:** Según la naturaleza de la queja, podrá insistirse en que la persona facultada para ello, le dé la opción de:

- Suspender provisionalmente a la parte acusada (especialmente si recibió alguna amenaza y existe un riesgo de daño, ya sea hacia su persona o personas relacionadas con ella).

- Ausentarse del Plantel educativo donde sucedieron los hechos motivo de la queja mientras la misma esté investigándose, sin repercusión académica.

- Recibir el acompañamiento y atención psicológica conforme a los propios protocolos de atención que el área de psicopedagogía cuenta.

- Recibir durante el procedimiento la orientación requerida de parte de la dirección jurídica del COBAQ.

IMPORTANTE: En lo no previsto en el presente protocolo, se observará lo dispuesto en: **1)** Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **2)** Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

IV. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE ACCIONES CON LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR PROBABLES CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

FORMA DE EXPRESIÓN	TIPO DE ACCIONES ESPECÍFICAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE MANIFIESTA
Verbal	Bromas, chistes, "piropos" o expresiones de contenido sexual o "en doble sentido" con referencias a la sexualidad, comportamiento sexual o sexo de la persona que recibe esos comentarios, no deseados ni solicitados. Conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre la vida sexual, realizar insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales, presionar después de una ruptura sentimental. Esos actos u otras formas similares pueden expresarse de forma personal, por medio de llamadas telefónicas, mensajes de voz, texto o por medio de plataformas o redes sociales y entrega directa o indirecta de mensajes, notas o cartas.
No Verbal y sin contacto físico	Conductas inapropiadas no deseadas ni solicitadas como exposición a material sugestivo o explícitamente sexual, acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas.
Contacto físico	Todo tocamiento no deseado ni solicitado al cuerpo de la presunta víctima, mediante actos como saludos forzados, abrazos, roces y besos, tocamientos, pellizcos, acercamientos y acorralamientos. Asalto sexual, abuso o violación.

V. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS PROBABLES DE SITUACIONES DE HOTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL

Considere las siguientes recomendaciones solo para el caso de que sean adolescentes con sospecha de HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL quienes espontáneamente quieran expresarse.

ES RECOMENDABLE	SE DEBE EVITAR
Recibir la información inmediatamente. Estar disponible para escuchar al estudiante en el momento que lo solicite, con tiempo y la privacidad adecuadas.	Preguntar o entrevistar. Postergar para otro momento la escucha. Dejar traslucir o manifestar alarma ante el relato.
Creer en el relato del estudiante. Manifestar que se confía en él y/o ella y en lo que cuenta.	Insistir en que relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar. Cuestionar lo que el adolescente está relatando.
Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede.	Realizar juicios de valor sobre los padres, sobre él mismo o sobre su agresor. Criticar o actuar prejuiciosamente.
Primero escuchar sin interrumpir todo lo que el estudiante quiera expresar y luego organizar las preguntas (puede a poyarse en los recursos de este documento).	Plantear preguntas cerradas que solo pueden ser respondidas por “sí” o por “no”. Inducir y/o sugerir respuestas. Verbalizar hipótesis sobre lo sucedido.
Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos.	Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.
Comunicarle que se va a realizar una consulta con personal especializado y que de esa forma se podrá proteger y apoyar mejor. Reitere que estará bien y que todo es para que se encuentre mejor.	Realizar acciones que lo involucren sin explicarle de que se tratan.
Asegurar que no le ocurrirá nada y que se le va a apoyar, expresándole contención y afecto. Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos.	Manifestar enojo y culparlos por lo que sucede.

VI. CUADRO DE ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LOS CASOS

ACTIVIDAD CONFORME AL DIAGRAMA DE FLUJO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS Y FORMATOS RELACIONADOS
Presentación de denuncia del acto de hostigamiento sexual o acoso sexual.	Víctima, padres, tutores, quien tenga patria potestad o custodia, terceros o anónima.	La persona víctima, padres, tutores, quien tenga patria potestad o custodia, terceros se acercan al Director de Plantel Educativo para denunciar los hechos.	Verbal o por escrito en formato libre.
Apertura de expediente y registro de la denuncia.	Director de Plantel Educativo.	El Director de Plantel Educativo, deberá generar un expediente consecutivo para registro del caso correspondiente y realiza el llenado del formato de seguimiento del caso.	Formato de seguimiento del caso. Anexo 1
Llenado de formato de denuncia.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, deberá proceder a llenar el formato de denuncia conforme a lo manifestado por quien presente la denuncia ya sea verbal o por escrito.	Instrumento de entrevista a la Persona Afectada. Anexo 2 Formato de denuncia. Anexo 4

Aviso a Comité.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, una vez que lleno el formato de denuncia, mandara por un escrito dirigido al Comité donde hace de su conocimiento que se presentó una denuncia con datos generales de las partes y número de expediente que le asigno al mismo.	Oficio del Plantel bajo formato propio.
Aplicación de medidas de contención y protección. Notificación de éstas.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, determinará de forma inmediata la aplicación de medidas de contención y protección, debiendo notificar en su caso al probable responsable sobre la aplicación de aquella que le afecte su esfera.	Formato de notificación de medidas de contención y protección. Anexo 5
Envío de citatorio para entrevista a víctima.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, envía oficio de notificación donde cita a entrevista a la víctima quien deberá asistir en caso de ser menor en compañía de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia..	Formato de notificación para entrevista a la parte afectada. Anexo 3
Realización de entrevista a víctima y llenado de acta.	Director de Plantel Educativo.	El Director de Plantel Educativo realiza la entrevista inicial a la persona víctima, acompañado de 2	Lineamientos generales para llevar a cabo las entrevistas de investigación.

		testigos de asistencia y realiza el llenado del Acta.	Instrumento de entrevista a la persona afectada. Anexo 2 Formato de Acta. (conforme lineamientos de entrevista a persona afectada).
Envío citatorio para entrevista a testigos (en su caso).	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, envía oficio de notificación donde cita a entrevista en su caso a los testigos.	Formato de notificación para entrevista para testigo(s). Anexo 8
Realización de entrevista en su caso a testigos y llenado de acta.	Director de Plantel Educativo.	El Director de Plantel Educativo realiza la entrevista a los testigos y realiza el llenado del acta.	Lineamientos generales para llevar a cabo las entrevistas de investigación. Formato de entrevista para Testigos. Anexo 9
Envío citatorio para entrevista a probable responsable.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, envía oficio de notificación donde cita a entrevista al probable responsable.	Formato de notificación a entrevista a la Parte Acusada. Anexo 6
Realización de entrevista a probable responsable y llenado de acta.	Director de Plantel Educativo.	El Director de Plantel Educativo realiza la entrevista inicial al probable responsable, acompañado de 2 testigos de asistencia y	Lineamientos generales para llevar a cabo las entrevistas de investigación.

		realiza el llenado del acta.	Instrumento de entrevista a la parte acusada. Anexo 7 Formato de Acta. (conforme lineamientos de entrevista a Parte acusada)
Solicitud de medidas cautelares a Comité.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, solicita al Comité, la aplicación de la(s) medidas cautelares que considera son procedentes a efecto de garantizar la protección de la víctima. Generar la solicitud por escrito y anexar el acuse correspondiente al expediente del asunto.	Oficio del Plantel Educativo bajo formato propio.(conforme catálogo de medidas cautelares establecidas en el presente Protocolo).
Turno de expediente a Comité.	Director de Plantel Educativo.	El Director del Plantel Educativo, envía por escrito y por medio electrónico al Comité, todo el expediente integrado con los anexos existentes para continuar con el procedimiento aquí establecido.	Oficio del Plantel Educativo bajo formato propio.
Recepción de expediente de parte del Comité	Presidente del Comité	El Presidente del Comité recibe el expediente que le fue turnado, proporcionando acuse del mismo al Director	No aplica.

		del Plantel que lo envió.	
Reunión de Comité para revisión de solicitud de medidas cautelares y toma de decisión sobre la misma.	Comité de COBAQ.	El Presidente del Comité a través del Secretario del mismo, convoca a reunión de trabajo a los integrantes del Comité a efecto de revisar la solicitud de medidas cautelares junto con el expediente y determinar cuáles de ellas son procedentes.	Formato de convocatoria propio del Comité.
Notificación al probable responsable y áreas del COBAQ, sobre medidas cautelares determinadas por el Comité.	Comité de COBAQ.	El Presidente del Comité deberá notificar por escrito al probable responsable sobre la resolución del Comité sobre la aplicación de medidas cautelares, debiendo enviar copia de dicha notificación para su atención correspondiente a las áreas que sean procedentes, así como al Director del Plantel Educativo que conoció de origen el asunto.	Formato propio del Comité.
Reunión de Comité para revisión de documentales y pruebas aportadas dentro del expediente.	Comité de COBAQ.	Revisión del marco legal correspondiente, y análisis de los hechos en función del mismo. Debiendo levantar acta de la mesa de trabajo e incorporarla al expediente asignado.	Formato de convocatoria propio del Comité.

Resolución de expediente de parte de Comité (en su caso se da vista a Fiscalía, Seg. Publica etc.)	Comité de COBAQ.	El Comité se reúne en pleno para proceder a realizar su resolución y en los casos que sean procedentes se da vista a las autoridades señaladas, debiendo integrar al expediente el acta donde se asiente la resolución y en su caso los acuses de las notificaciones realizadas a otras instancias.	Formato de Acta propio del Comité.
Dar vista al Órgano Interno de Control de COBAQ para su respectivo procedimiento de investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa.	Comité de COBAQ.	El Secretario del Comité deberá notificar y correr copia del acta del Comité donde se establece la resolución final al Órgano Interno de Control a efecto de que éste de inicio a su respectivo procedimiento de investigación y de responsabilidad administrativa correspondiente.	Formato propio del Comité.

VII. DIAGRAMA DE FLUJO

VIII. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN

VIII.1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

• El procedimiento de presentación de la denuncia podrá ser iniciado por la víctima, padres, tutores, quien tenga la patria potestad o custodia o bien por algún tercero que haya presenciado el hecho o que tenga conocimiento de lo sucedido.

• La denuncia deberá presentarse ante el Director(a) del Plantel Educativo al que pertenece el(la) denunciante.

• La denuncia se interpondrá preferentemente por escrito. En caso de que se exprese verbalmente, se levantará un acta en la que consten de manera clara y concreta los hechos narrados, acta que servirá de base para la presentación de la denuncia. El escrito de denuncia deberá contener los siguientes elementos:

A) Los datos de identificación (nombre completo, domicilio) y de contacto de la víctima; en caso de ser menor de edad, deberán además proporcionar dichos datos de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia del (la) menor;
B) Preferentemente proporcionar los datos de identificación (nombre, media filiación, plantel de adscripción, rol o actividades que desempeña) del presunto agresor;
C) La narración cronológica de los hechos que se denuncian, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar;
D) Los medios de prueba que ofrezca, en su caso, la víctima o representante(s), incluyendo el nombre de los datos de localización de los testigos en caso de que los hubiera;
E) La firma de la víctima y en su caso de sus padres, tutores o quien ejerza su patria potestad o custodia; y
F) Firma del Director(a) quien conoce de la denuncia, y de dos testigos de asistencia.

• En caso de que estos medios de prueba sean electrónicos, se deberá contar con el consentimiento para el uso de dicha información por parte del estudiante y en caso de ser menores de edad de los padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia.

• Cuando sea un tercero quien presente la denuncia, el Director(a) que conozca de ella, solicitará a la víctima y/o en su caso de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia, que ratifique(n) el escrito correspondiente.

• El Director(a) que conozca de la denuncia, deberá entregar a quien presente la denuncia, una constancia de su recepción, en la que conste la fecha y hora de su recepción.

• El Director(a) que conozca de la denuncia, deberá registrarla e integrar un expediente, el cual remitirá a las autoridades señaladas en el presente protocolo. El expediente que se asigne deberá tener los siguientes elementos:

a) Número consecutivo;
b) Número de Plantel donde se presenta la denuncia; y
c) Año en el que se presenta la denuncia.

Ejemplo: Denuncia presentada en Plantel 14 (Exp. 001/14/2022).

VIII.2. ATENCIÓN EN PLANTELES

Una vez que el Director(a) del Plante Educativo, tenga conocimiento de la denuncia, de forma inmediata, solicitará por escrito y/o por medio electrónico a la Dirección Académica del COBAQ, su intervención a través del departamento psicopedagógico para canalizar a la víctima y se le brinde la atención que sea requerida de forma inmediata.

La dirección académica a través de su departamento psicopedagógico deberá de atender a la víctima a más tardar ***al día siguiente hábil*** de que se solicitó su intervención, debiendo presentar al Director del Plantel solicitante, su impresión diagnóstica sobre el estado o condición psicológica de la víctima incluyendo sus recomendaciones, a más tardar en un ***plazo no mayor a 3 días hábiles***, salvo que a consideración del Psicólogo que está atendiendo el caso, se requiera un mayor

plazo, debiendo en este supuesto hacerlo del conocimiento del Director del Plantel Educativo correspondiente, el cual servirá para la toma de medidas de contención, toma de medidas cautelares y resolución final.

VIII.3. REMISIÓN

• El Director(a) que conoció de la denuncia, deberá notificar de manera inmediata por escrito y/o por medio electrónico al Comité.

• Dentro de los ***tres días hábiles siguientes*** a la presentación de la denuncia, el Director(a) que conoció de ella, remitirá en físico y en medio electrónico al Comité, el expediente con la información que se integró con motivo de la presentación de la denuncia, la cual deberá contener las entrevistas realizadas tanto a la víctima como al probable responsable, y en su caso a los testigos, número de expediente asignado, las pruebas con se cuente, copia del acuse donde se notificó en su caso al probable responsable sobre las medidas de contención y protección, copia del oficio donde se solicitó las medidas cautelares, y en general toda la información que hasta el momento obre en el expediente respectivo, lo anterior a efecto de que el Comité realice una revisión, análisis y determinación del seguimiento jurídico, laboral y administrativo que resulte procedente.

• Se deberá integrar un registro estadístico en cada Plantel Educativo de denuncias de hechos probables de hostigamiento sexual o acoso sexual, en el cual constarán los elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos. El registro deberá estar sujeto a los establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normatividad aplicable para el caso.

VIII.4. ATENCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

• Una vez que el Presidente del Comité recibe el expediente de denuncia y la solicitud de aplicación de Medidas Cautelares, dentro de un plazo no mayor a ***2 días hábiles siguientes***, convocará a través de su Secretario a reunión del Pleno del Comité a efecto de revisar la solicitud de medidas cautelares junto con el expediente recibido para determinar cuáles de ellas son procedentes y en su caso notificar de ellas al Probable responsable así como a las áreas y/o Director del Plantel, sobre las mismas para su debida atención.

• Dentro de los ***dos días hábiles siguientes a la notificación de las medidas cautelares***, el Comité deberá sesionar a efecto de entrar al estudio y análisis sobre todas las documentales que obran en el expediente, y determinar su respectiva sanción, debiendo asentar sus razonamientos y fundamento de la misma en una Acta que formará parte integral del expediente de origen. Al ***día hábil siguiente de su resolución*** deberá notificar al responsable sobre la misma a través del Secretario del propio Comité, así como a las áreas del COBAQ que tengan injerencia sobre ello, lo anterior a efecto de aplicar la resolución de mérito y en su caso dar vista a las áreas o dependencias que de acuerdo al caso en estudio resulte procedente como es el caso de Fiscalía o quien resulte competente para ello, debiendo de igual forma integrar en el expediente, las constancias de notificación aquí descritas.

• Una vez emitida la resolución referida en el párrafo que antecede, el Comité deberá dar vista al Órgano Interno de Control del COBAQ sobre su resolución y acompañar a dicha notificación copia del expediente físico y digital de forma integral, a efecto de que dé inicio al correspondiente procedimiento de investigación y de responsabilidad administrativa contra el responsable.

IX. MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN

Las medidas de contención serán determinadas por el Director del Plantel donde ocurrieron los hechos denunciados, a efecto de brindar de forma inmediata contención y atención a la víctima y podrán ser las que se enuncian a continuación, debiendo para ello el Director del Plantel tomar en cuenta la impresión diagnóstica emitida por el Departamento Psicopedagógico de la Dirección Académica del COBAQ.

a) Atención Psicopedagógica;
b) Orientación Jurídica;
c) Orientación Académica;
d) Separación de las partes involucradas (debiendo siempre de tutelar la protección y salva guarda de la víctima).

X. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares serán determinadas por el Comité, a efecto de garantizar a la víctima el goce de sus derechos y garantizar su seguridad e integridad:

Las medidas cautelares que se pueden tomar, dependiendo la urgencia, la gravedad, la frecuencia, la posición de poder, la probable recurrencia de la conducta denunciada y la inminencia del riesgo son las siguientes:

a) Cambio de horario, turno o grupo de la persona presuntamente agresora;
b) Suspensión provisional de la persona presuntamente agresora;
c) Apercibimiento a la persona presuntamente agresora para que cese la conducta denunciada y evite contacto con la presunta víctima;
d) Inasistencia de la víctima y salvaguarda de su situación académica;
e) Apoyo y acompañamiento académico, psicológico, jurídico o cualquiera que fuere necesario y que dependa de la propia Institución (COBAQ);
f) Dar parte a las instancias responsables de la Seguridad Pública, fiscalía o la que resulte competente conforme a los hechos denunciados;
g) Cualquier otra medida que se considere conveniente a juicio de las autoridades, considerando que predomine el interés superior de la víctima;

Estas medidas cautelares, deberán notificarse a:

- La persona presuntamente agresora y/o en su caso a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia;
- La(s) víctima y/o en su caso a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia;
- Al área(s) del COBAQ correspondiente o que guarde injerencia conforme a la medida cautelar establecida.

Las medidas cautelares serán vigentes a partir del momento de su determinación por parte del Comité, sin que constituyan en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad que resulte.

XI. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN

Consideraciones iniciales para llevar a cabo la entrevista.

- Preparación de la entrevista. Se recomienda plantear las siguientes preguntas para planear la entrevista:

  ¿Cuál es el propósito de la entrevista?
  ¿Dónde debe efectuarse la entrevista?
  ¿Quién debe estar presente durante la entrevista?
  ¿Cómo se puede mantener la confidencialidad de la información?

- Definir el lugar adecuado para la entrevista. El lugar elegido deberá ser de acuerdo al lugar de conveniencia de la persona entrevistada y no de quién investiga. Debe ser un lugar donde no se presenten interrupciones, no es recomendable que sea en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos y, por regla general, las entrevistas no serán públicas.

- Definir la o las personas que deban estar presentes en la entrevista. A parte de la persona que investiga y de la persona afectada o acusado, tratándose de menores, deberá estar presentes los padres o tutores o alguno de ellos; algún representante laboral o sindical (en su caso) u otro de la elección de la persona entrevistada.

- Confidencialidad. Se debe asegurar la confidencialidad de la entrevista y de la información proporcionada.

- Formalidad del consentimiento informado. Antes y al término de la entrevista, la persona que rinde su testimonio, ya sean las partes o algún testigo, deberá suscribir un documento en el que manifieste su consentimiento en aportar libremente información sobre los hechos que se investigan, asentando que comprende los alcances legales de la diligencia —*mismos que deberán ser previamente explicados y aparecerán mencionados en dicho documento*—. La persona que rinda testimonio tiene derecho a que se le proporcione una copia de éste, en el cual deberá ser legible el día, la hora, el lugar, el número o identificación del asunto y los nombres de las personas participantes.

- Grabar las entrevistas. La persona que atiende el asunto podrá grabar la entrevista siempre y cuando tenga el consentimiento de la persona entrevistada. Las entrevistas deben ser personales, no por teléfono ni por otro medio electrónico.

XII. MARCO JURÍDICO

Declaración Universal de Derechos Humanos

Establece en su **artículo 1** que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En este sentido, al reconocerse que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades proclamados en esa declaración, cualquier violencia que llegare a ejercerse en contra de las personas, representaría una violación de sus derechos humanos, por lo que México al ser parte de esta Declaración se obliga a realizar acciones para garantizar su erradicación, abarcando para tal efecto cualquier tipo de violencia, incluso la violencia de género.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará

Establece que los Estados parte condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en incluir en su legislación interna, normas y medidas administrativas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la obligación de actuar con la debida diligencia. La violencia contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

En su **artículo 7**, establece que todos los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo las siguientes acciones:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley".

Artículo 3o. "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, dicho precepto establece como uno de los criterios rectores, que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de r azas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Artículo 4o. párrafo noveno "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Convención sobre los Derechos del Niño Instrumento adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con su artículo 3, nuestro país asumió el compromiso de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual forma, dicha disposición obliga a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19, "Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Ley General de Educación

Artículo 2, párrafo segundo "La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social".

Artículo 7, "La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Artículo 8, establece entre otros criterios que orientarán a la educación para luchar contra los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, prevé que dicha educación contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 30 "Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las autoridades escolares, están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles".

Artículo 33, fracción XV, "Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias apoyarán y desarrollarán programas, cursos y

actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros".

Artículo 42, dice que la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con su edad. Para tales efectos se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

Asimismo, dicho precepto indica que "...en caso de que las y los educadores o bien, las autoridades educativas tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente."

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Artículo 1°, tiene por objeto, entre otros, "Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte".

Artículos 6 y **8**, se desprende que las autoridades federales, las entidades federativas y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores reconocidos por dicha Ley; entre esos principios se encuentran el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, el principio pro-persona y el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 10, establece que las referidas autoridades adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad

cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12, "Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables".

Artículo 13, entre los derechos que la Ley reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y el derecho a la educación de calidad.

Artículo 17, refiere que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Artículo 46, "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad";

Artículo 47, "Las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

Artículo 57, se establecen las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, en las que destacan:

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XIII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

XIV. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 45, fracción V, "Corresponde a la Secretaría de Educación Pública el desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos" en la VIII, "Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia" y en la X, "Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres".

Artículo 59, "Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, para lo cual, las autoridades se coordinarán a fin de establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar".

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1, esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La fracción III de dicho artículo, dispone que se entiende por discriminación "...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."

También establece que se en tenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Ley General de Víctimas

Esta ley obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, entendiendo esta última como las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones medidas para su protección y ejercicio efectivo, e impide que se adopten aquellas que afecten su ejercicio; otorga a los individuos la posibilidad de exigirlos y también la obligación de respetar los derechos de todas las personas.

La Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por México y diversas leyes a nivel nacional y local, reconocen en sus textos los Derechos Humanos de que gozan las personas que se encuentran en territorio nacional, así como las garantías para hacerlos efectivos.

En la sociedad existen grupos que por sus características particulares tienen mayor dificultad para acceder a su goce y satisfacción, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes.

Ellas(os) dependen en gran medida de sus familias y otras personas adultas para hacer valer sus derechos, así como para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud, seguridad, entre otras. Cuando ello no se cumple, aumenta la probabilidad de que se vean expuestos a toda clase de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física, psicológica, emocional e incluso su vida.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 8.- El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.

VII. Definir los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la

solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores, así como los aspectos principales de las funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Artículo 2, párrafo tercero, "El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley".

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro

Artículo 1. "Ésta Ley tiene por objeto, entre otros:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes..."

Artículo 7. "Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley".

El Artículo 10. "Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Artículo 11. Obliga a toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y,

en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12. establece de manera enunciativa un catálogo de derechos, entre los que se encuentran el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; entre otros.

Además, establece como deber de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 41. "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la implementación de acciones apropiadas."

Artículo 42. "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral".

Artículo 43. "Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar acciones necesarias para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: entre otros por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;..."

"Las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores..."

Artículo 53. establece que "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los Derechos Humanos, en los términos del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la Entidad.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán", entre otros
...

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán implementar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes".

Artículo 54. "Las instituciones educativas en el Estado desarrollaran programas y medidas para que, por medio de la educación, se logren los siguientes fines:

- Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia o que se encuentren en una situación de riesgo, brindándoles una atención especial;

- Difundir los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 55. "Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones o medidas necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y

- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables."

Ley de Educación del Estado de Querétaro

Artículo 4. "La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3o., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos."

Artículo 8. en su segundo párrafo establece que "En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables".

Artículo 11. "La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o., de la Constitución Federal, tendrá los siguientes:

VI. Promover, a través de cursos, talleres u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la solución no violenta de conflictos, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los Derechos Humanos, para el desarrollo de una cultura de paz, de no violencia y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones;
XXI. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo; y ..."

Artículo 33. "Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas locales y, en su caso, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

XV. Efectuar programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el respeto entre los alumnos y previniendo el acoso escolar, que tengan como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en cada una de sus etapas de crecimiento;..."

Ley Estatal de acceso a las mujeres de una vida libre de violencia

Artículo 39. En materia de violencia contra la mujer, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

I. Implementar campañas de prevención de violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes en sus programas educativos, incorporando la enseñanza de los Derechos Humanos;

II. Implementar en los centros educativos de primarias, secundarias, media superior y superior, campañas de prevención y erradicación de la violencia que sufren las mujeres en el noviazgo así como el respeto y goce de sus derechos sexuales y reproductivos;

III. Detectar en los centros educativos, casos concretos de violencia contra la mujer y canalizarlos a la dependencia correspondiente, la cual brindará el tratamiento que corresponda;...

V. Implementar dentro de los programas de educación básica, media y superior, temas de perspectiva de género, destinados a educar sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, inculcando los principios establecidos por esta Ley;...

Artículo 55. "Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, consistente en:

V. Informar a la autoridad competente en los casos de violencia que ocurran en los centros educativos;..."

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano y servidor público competentes; en caso de que el órgano fuere colegiado, reunir las formalidades legales para su emisión;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar; y estar previsto en la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;

VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o fin del acto;

VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

VIII. Mencionar el órgano del cual emana;

IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

X. Señalar lugar y fecha de emisión;

XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XIII. Ser expedido señalando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir efectos jurídicos.

Artículo 11. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 12. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.

Artículo 13. Todas las promociones deberán hacerse por escrito y redactarse en español. Los documentos presentados en otro idioma o lengua, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español o en su caso deberá ser solicitado a fin de ser elaborado en forma gratuita por traductores del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 14. Para el trámite de documentos o promociones, se observarán las siguientes reglas:

I. Los documentos deberán presentarse en original, adjuntando una copia simple de ellos para el acuse de recibo; y

II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada.

III. Todo documento o promoción que estuviere redactados en idioma o lengua diferente al español, se acompañarán con traducción de los mismos o en su caso deberá ser solicitada por la autoridad, a fin de ser elaborado en forma gratuita por traductores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

En caso de que el interesado no tenga en su poder los documentos requeridos y se encuentre imposibilitado legalmente para obtenerlos, deberá indicar la causa y acreditar haberlos solicitado oportunamente, señalando los datos de identificación de dichos documentos y del archivo en que se encuentren, a efecto que la autoridad los recabe, a costa del interesado.

Artículo 15. Las autoridades administrativas, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su comparecencia, mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras leyes;

III. Hacer de su conocimiento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarle copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;

IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de los mismos;

V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos que se formulen, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;

VI. Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando;

VII. Proporcionar información y orientarlo acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;

IX. Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones les formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Artículo 16. La autoridad administrativa resolverá lo que corresponda en un plazo que no excederá de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que, transcurrido el plazo aplicable la resolución, deba entenderse en sentido positivo. De no entregarse la constancia en el plazo señalado, se tendrá por negada la petición del gobernado.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución y ésta, a su vez, no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 17. Cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos de ley, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención de información faltante, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo 18. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad resuelva, empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 19. El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de corresponderles a estos últimos y no lo hicieren, operará la caducidad en los términos previstos en esta Ley.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro

Artículo 5. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices previstas en la Ley General.

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Artículo 57. El trabajador de base al servicio del Estado podrá ser despedido únicamente por causa justificada. En consecuencia, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la autoridad surtirá efecto solamente en los siguientes casos:

V. Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

VII. Por cometer actos inmorales, notoriamente graves durante el trabajo;

XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajador se refiere

Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Director General:

IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de creación y actualización del reglamento interior, estatuto académico, manuales y demás disposiciones aplicables;

Artículo 50. Es obligación del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, procurar la protección de los alumnos contra toda forma de hostigamiento, discriminación, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, explotación y garantizar la equidad de género.

Los alumnos tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento interior, el estatuto académico, los manuales y demás disposiciones aplicables.

Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Artículo 4.- El personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro habrá de observar y, por ende, aplicar los valores institucionales que se describen enseguida:

LEGALIDAD. Actuar de conformidad a la norma jurídica derivada de la Constitución Política y las Leyes que de ella emanan, así como la Constitución local y las leyes que de ésta se derivan, lo mismo que específicamente la relativa al COBAQ, con la finalidad de apegar en todo momento su ejercicio público a la normatividad aplicable y, asimismo, contribuir a una sana convivencia institucional.

RESPETO. Convivir de manera armónica; escuchar con atención, paciencia y tolerancia los puntos de vista puestos a su consideración; y cualquier decisión deberá expresarse con absoluto acatamiento a los derechos humanos; comprometiéndose a utilizar un estilo de comunicación que denote cortesía hacia los demás, lo mismo que aceptar las diferencias ideológicas y abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas.

TOLERANCIA. Proceder en todo momento con apego a los derechos humanos y la dignidad propia de los individuos, con independencia de raza, credo religioso o político, situación social y económica; de manera tal que, dicho valor se traduzca en un reconocimiento de las diferencias inherentes a la naturaleza humana, en tanto actitud fundamental para la vida en sociedad.

LEALTAD. Dirigir nuestra conducta con rectitud, adhesión y afecto al COBAQ, sus autoridades y los compañeros de trabajo, anteponiendo al efecto su observancia de modo tal que se permita repeler la infidelidad, la ingratitud y el deshonor que dañan toda relación interpersonal e institucional.

HONESTIDAD. Ejercer nuestra función con claridad y transparencia, lo mismo que tratándose de nuestro proceder individual, a fin de evitar la corrupción e impunidad y el delito. exaltando por contrario nuestro actuar personal e institucional de modo congruente entre lo que se dice y lo que se hace.

IMPARCIALIDAD. Evitar a toda costa el otorgamiento de privilegios indebidos a persona alguna, proporcionando en su caso prerrogativas con base en la igualdad y la equidad, derivadas aquellas del cabal cumplimiento de sus funciones y los alcances objetivos que del mismo se deriven y no por influencia de prejuicios o intereses que lleven a tratar de beneficiar sólo a una de las partes detrimento de la generalidad.

COMPROMISO. Cumplir con los compromisos laborales e institucionales de manera objetiva y con apego a la normatividad aplicable, esforzándose para tal efecto aún en circunstancias no favorables o adversas, y sabedor de su perfil, habilidades y competencias desarrollarse como un servidor público eficaz en las responsabilidades que le sean conferidas.

RESPONSABILIDAD. Responder con habilidad, competitividad, oportunidad y conciencia el ejercicio de las acciones personales y profesionales, propias del quehacer institucional a su cargo, aparejada a la toma de decisiones y, en su caso, asumir las consecuencias ante quien corresponda.

DISCIPLINA. Acatar las indicaciones laborales que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos, acorde a la normatividad aplicable, a efecto de obtener los resultados esperados, en términos del objeto legal de la Institución, la planeación institucional trazada con base en dicho objeto y la observancia del presente

código, de manera que el comportamiento y desempeño de los trabajadores se ajusten a los lineamientos conductuales del COBAQ.

PROFESIONALISMO. Desempeñarse en su empleo, cargo o comisión con la voluntad constante de superación personal y profesional, competitividad y pericia en el área de su competencia, con el ánimo de servicio y la aspiración de cumplir con las tareas institucionales asignadas de manera eficaz y eficiente, con la implicación de un compromiso objetivo, dedicación permanente y afán de mejora continua

Código de ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades.

Artículo 4. Son principios constitucionales y legales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

a) Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

g) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

n) Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 5. Son valores que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

a) Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

h) Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 6. Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 10. Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Artículo 7. Las reglas de integridad que todo servidor público, docente o administrativo, está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el COBAQ, vinculados directa o indirectamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, son las siguientes:

…

m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en el COBAQ.

Artículo 8. Los servidores públicos del COBAQ deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que trabaja en el COBAQ.

B. Compromisos con mis compañeros, alumnos y cualquier usuario de los servicios que presta el COBAQ.

I. Actúo con respeto
Doy a mis compañeros, alumnos, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizó ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

III. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual
Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para los alumnos, mis compañeros y demás personas con los que tengo trato con motivo de mis actividades.

Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros, de los alumnos y de todas las personas con las que interactuó, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros, alumnos y de todas las personas con quienes tengo trato directo por cuestiones laborales, son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

IV. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral
Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

XIII. DIRECTORIO PARA CONTACTAR Y/O ACUDIR EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL

INSTITUCIÓN	ÁREA	DATOS DE CONTACTO
COBAQ	Órgano Interno de Control.	442 291 94 00 Ext. 1901
COBAQ	Dirección Jurídica.	442 291 94 00 Ext. 1201
COBAQ	Control Escolar	442 291 94 00 Ext. 1401
COBAQ	Dirección Académica	442 291 94 00 Ext. 1303
COBAQ	Dirección de Recursos Humanos	442 291 94 00 Ext. 1541
COBAQ	Conmutador	442 291 94 00

XIV. BIBLIOGRAFÍA

1. Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
2. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará.
5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro.
9. Ley de Educación del Estado de Querétaro.
10. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
11. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
12. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
13. Ley Estatal de Acceso a las mujeres de una Vida Libre de Violencia.
14. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
15. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
16. Ley General de Educación.

17. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

18. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

19. Ley General de Víctimas.

20. Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

21. Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

22. Protocolo de Actuación para la atención de hechos por Acoso y Hostigamiento Sexual del Estado de Sonora.

23. Protocolo de intervención para atender quejar por Acoso y Hostigamiento Laboral y Sexual. Instituto Queretano de la Mujer del Estado de Querétaro.

24. Protocolo para la atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual del Estado de Coahuila.

25. Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual, Acoso escolar y Maltrato en las Escuelas Públicas de Educación Básica. Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

ANEXOS

ANEXO 1

FORMATO DE SEGUIMIENTO DEL CASO

FOLIO O EXPEDIENTE: _____.

FECHA DE LA DENUNCIA: _____.

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA AFECTADA: _____.

NOMBRE Y PUESTO PERSONA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CASO: _____

NOMBRE DEL PROBABLE AGRESOR: _____

BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO (INCLUIR PRUEBAS TESTIMONIALES, DOCUMENTALES Y/O CUALQUIER OTRA CON LA QUE SE CUENTE).

_____
_____
_____
_____
_____

ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE COMO MEDIDAS PRECAUTORIAS:

ACCIÓN	RESPONSABLE (NOMBRE, PUESTO Y ÁREA)	FECHA COMPROMISO

RESOLUCIÓN (DESCRIPCIÓN DEL FALLO O RESOLUCIÓN Y DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE):

_____
_____
_____
_____
_____.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A LA PERSONA AFECTADA

Preguntas clave de la entrevista con la persona afectada.

Esta etapa es fundamental y de ella dependerá casi la totalidad del procedimiento. Lo más importante es que la persona que realice la entrevista no haga un cuestionario incriminatorio, sino valore la utilidad de que su lenguaje corporal y verbal invite a la entrevistada, que le permita explorar y abrir el canal de comunicación, sin formular las preguntas de forma cerrada ni que den la respuesta de lo que se indaga.

Sobre todo, nunca deberá insistirse para que la persona afectada dé con precisión una fecha, lugar o detalle de cómo y cuándo sucedieron los hechos, puesto que se trata de una entrevista abierta y como parte de las afectaciones emocionales que presente, la confusión espacio temporal puede ser un indicador del daño del hostigamiento sexual y acoso en cuestión. No obstante, eso tampoco significa que no habrá víctimas que recuerden con precisión y detalle todo lo ocurrido.

Las siguientes preguntas y precisiones ayudarán a obtener la información necesaria de la persona afectada.

Asegurar confidencialidad.
Se deberá reiterar a la persona afectada la importancia de la información que está por compartir, que no será pública y habrá de indicársele que, si no se recuerdan detalles de modo, tiempo o lugar, eso no significará que su petición será desestimada, por lo que no debe forzar o afirmar detalles de los cuales no tenga certeza.

Solicitud de identificación de la persona.
Debe pedirse que la persona indique expresamente su nombre, grado escolar y vínculo que guarda con la persona presunta agresora.

Confirmar que desea rendir testimonio verbal.
Se debe expresamente preguntar a la persona afectada si desea hablar de los hechos o si, por circunstancias de privacidad o comodidad, prefiere hacerlo por escrito.

¿Cómo se llama la persona acusada? ¿Tiene un vínculo con usted?

Si no es posible contar con un nombre completo, deberán indagarse otros elementos de contexto, como lugar de adscripción, rango o jerarquía, jefe inmediato, vestimenta oficial si fuere el caso y/o descripción física si fuera relevante considerando cómo sucedieron los hechos.

¿Dónde y cuándo sucedieron los hechos que acude a denunciar?

Por lugar deberá indagarse por una dirección, instalación, salón, aula, patio u oficina. Si los hechos ocurrieron al exterior de las instalaciones de los Planteles Educativos, deberá asentarse si se trató de la vía pública o una residencia privada, incluyendo detalles del día (hábil o no) y la hora, momento o época en que ocurrieron.

Si los hechos no involucran un lugar físico, por tratarse de acoso sexual u hostigamiento sexual por medios electrónicos (telefonía, correo, redes sociales u otros), deberá indicarse dicha situación e indicar preferentemente el lugar de localización de dichos aparatos y si estos pertenecen a la dependencia, a la persona afectada o a la probable agresora. Si pertenecen a la dependencia, deberá indagarse para lograr su identificación. Si pertenecen a la persona afectada se deberá preguntarle si aún cuenta con dichos aparatos y con respaldo de los datos, información, imágenes, mensajes o demás datos que pueda presentar en el procedimiento. Si los hechos ocurrieron en la vía pública, residencia privada o instalaciones educativas, se deberá preguntar a la persona afectada si observó o tiene conocimiento de que se cuente con alguna cámara de video cercana o colocada en el lugar en cuestión.

¿Qué hizo la persona acusada?

¿Qué dijo la persona acusada?

¿Se acuerda de una frase exacta?

¿Recibió alguna amenaza, de cualquier naturaleza, tras los hechos?

¿Hubo testigos?

¿Cómo describiría la relación que tienen las/los testigos con la persona acusada?

¿Los hechos que está denunciando ocurrieron una sola vez u ocurren de forma reiterada?

Si las conductas son reiteradas se le pedirá, si le es posible, que indique cuántas veces ha ocurrido y cuándo, o cuándo fue la última vez.

¿Sabe si ha habido otras personas afectadas?
La persona deberá aportar nombres de forma voluntaria, estos no deberán ser demandados o sugeridos por el entrevistador. No obstante, se le deberá preguntar cómo fue de su conocimiento la existencia de otras personas afectadas.

¿A quién más le ha comentado sobre el caso?

¿Ha acudido ante alguna otra autoridad para notificar lo sucedido?

Si la afectada informa que nunca ha hablado con nadie del caso no deberá cuestionarse el motivo de ello, sólo debe tomarse nota de esa circunstancia.

En caso de haber acudido a otras instancias, deberá tomarse nota de las acciones que se llevaron a cabo, sus resultados y si la persona está dando seguimiento a las mismas; asimismo, habrá de indagar el por qué la persona, decidió acudir a una nueva instancia para atender el caso. No obstante, a fin de vincular esta respuesta con la pregunta siguiente, se le deberá preguntar si experimenta alguna sensación de temor, peligro o represalia con esa persona.

¿Cómo le ha afectado?

¿Cómo se siente en este momento?

¿Qué es lo que quisiera que la institución hiciera?

¿Cómo piensa que se deberá solucionar el problema que está enfrentando?

Preparar la declaración firmada por la persona afectada.
Tras concluir la entrevista, se deberá prepara la declaración, ayudando a la persona afectada a escribir un resumen claro, preciso y detallado de la denuncia.

Personas que podrán ver la declaración.

- El Director General del COBAQ;.
- Los(as) directores(as) de los Planteles Educativos del lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos;
- Delegado(s) sindical. (en caso que así lo autorice el probable responsable);
- Integrantes del Comité; y
- La parte acusada.

Firma de la declaración.

- Una vez redactada la declaración, la persona afectada deberá revisarla detenidamente, es quien aprobará o realizará las modificaciones necesarias, contando para ello con la asistencia de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, hecho lo anterior se procederá a firmarla de forma conjunta el probable afectado junto con sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad.

- Se procederá a sacar copia de la misma y se entregará al afectado a través de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiendo de firmar acuse de la misma.

- En caso de que la persona afectada, quiera realizar cambio posterior, éstos deberán ser por escrito anexándose a la declaración original.

Cierre de la entrevista.

- Agradecer a la persona afectada por dedicar su tiempo a la diligencia y por su confianza.

- Recordar a la persona afectada que todo se manejará con estricta confidencialidad, cuáles son los pasos a seguir y que se dará el seguimiento apropiado.

ANEXO 3

FORMATO DE NOTIFICACIÓN PARA ENTREVISTA A LA PERSONA AFECTADA

En la ciudad de _____, Querétaro; a ___ de _____ del 20___.
(Nombre de la persona a la que va dirigido AFECTADA):_____.
Dirección: _____.

Derivado de la denuncia interpuesta por Usted (en caso de ser un tercero, así referirlo) contra _____(nombre de el/la probable responsable), de la que se desprende la probable existencia de hechos constitutivos de _____ (hostigamiento sexual o acoso sexual), lo que va contra la política del COBAQ, y posiblemente pueda constituir un tipo penal, por lo que me permito solicitar su presencia (en caso de ser menor deberá solicitarse la presencia de los padres, tutores, persona que tiene la patria potestad o custodia de la/el menor), este próximo ____ de ___ del presente año, cito en _____ (domicilio), a fin de llevar a cabo la presentación y ratificación de la formal DENUNCIA bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de actuación del COBAQ y para el caso de contar con pruebas o testigos que permitan respaldar su posición en el caso que nos ocupa, le solicito que el día de la entrevista pueda referir dicha información a efecto de robustecer la denuncia que nos ocupa.

Confiamos en poder contar con su participación para integrar esta investigación en el menor tiempo posible. Le aseguro a Usted que estamos decididos a llevar a cabo esta investigación, siempre velando por la seguridad e integridad de Usted y de nuestros estudiantes.

Con cordiales saludos.

Atentamente:

_____

(Nombre y firma del Director del Plantel)

ANEXO 4

FORMATO DE DENUNCIA

FECHA _____
FOLIO Y/O NUMERO EXPEDIENTE_____.

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DENUNCIA:

NOMBRE: _____.
EDAD: _____AÑOS.
PLANTEL EDUCATIVO AL QUE PERTENECE: _____.
SEXO: _____.
TELÉFONO: _____.
CORREO ELECTRÓNICO: _____.
EN CASO DE SER MENOR DE EDAD INDICAR NOMBRE DEL PADRE, MADRE, TUTOR O QUIEN EJERECE LA PATRIA POTESTAR O CUSTODIA: _____.
CON QUE CARÁCTER PRESENTA LA DENUNCIA: (PADRE, MEDRE, TUTOR ETC) _____.

DATOS DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA:

NOMBRE: _____.
EDAD: _____AÑOS.
PLANTEL EDUCATIVO AL QUE PERTENECE: _____.
SEXO: _____.
ES DOCENTE, DIRECTIVO O EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:
SI ( ) NO ( ), INDICAR QUE ES _____.
ES ALUMNO PERTENECIENTE AL MISMO PLANTEL EDUCATIVO:
SI ( ) NO ( )

DETALLES DE LA DENUNCIA:

FRECUENCIA CON LA QUE HAN SUCEDIDO LOS HECHOS:

A) UNA VEZ
B) VARIAS VECES
C) DE MANERA CONTINUA HASTA LA FECHA ACTUAL.

EN CASO DE HABER SIDO UNA SOLA VEZ, PRECISAR:

FECHA _____ HORA _____.
LUGAR _____.

EN CASO DE HABER SIDO VARIAS VECES, DESCRIBIR EL PERÍODO APROXIMADO EN EL QUE HA SIDO VICTIMA DEL HOTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL:
_____
_____.

LA ACTITUD DE LA PERSONA QUE LE HOSTIGÓ O ACOSÓ FUE:

A) ABIERTA Y CLARA ( ).
B) AMENAZANTE ( ).
C) INSINUANTE O SUTIL ( ).

LA REACCION INMEDIATA DE USTED FUE:

A) IGNORAR ( ).
B) CONFRONTAR ( ).
C) OTRO ( ). _____
_____.

CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS:

A) NADIE LOS PRESENCIO. ( ).
B) LOS PRESENCIO UNA PERSONA. ( ).
C) LOS PRESENCIARON VARIAS PERSONAS. ( ).

¿LA PERSONA AFECTADA COMUNICÓ LOS HECHOS A ALGUIEN MAS? DESCRIBIR A QUIÉN O A QUIENES Y ANOTAR NOMOBRES DE LAS DEMÁS PERSONAS:

_____
_____
_____.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS MANIFESTADAS POR EL ACUSADOR:

_____
_____
_____.

PARA DAR UN FUNDAMENTO A LOS HECHOS SE CUENTA CON:

A) NINGUNA EVIDENCIA ( )
B) DOCUMENTOS DE RESPALDO ( )
C) FOTOGRAFÍAS ( )
D) TESTIGOS ( )
E) CORREOS ELECTRÓNICOS ( )
F) OTROS

_____
_____.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:

_____
_____.

FIRMAS

_____

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AFECTADA,
QUIEN PRESENTA LA QUEJA.

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DEL PLANTEL ACADÉMICO
QUIEN ATENDIÓ A LA PERSONA AFECTADA.

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA
TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA
TESTIGO

ANEXO 5

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN

Expediente: _____.
Fecha: _____.
Asunto: Notificación de Medida de contención y protección.

(Nombre de Probable Responsable/ Nombre del titular del área del COBAQ que tiene injerencia en medida de contención)

_____

Presente.

Por este conducto el que suscribe _____ en mi calidad de Director del Plantel del COBAQ Número _____, con fundamento en el procedimiento establecido en el Protocolo de Actuación del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para la atención de hechos probables de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la denuncia presentada por el probable hecho de (hostigamiento sexual o acoso sexual) en uso de las facultades que se me confieren he tenido a bien determinar las siguientes medidas de Contención y Protección: (enlistar del catálogo de medidas las que se determinó establecer).

Lo anterior para su debida atención y cumplimiento.

Atentamente.

_____

(Nombre y firma del Director del Plantel)

ANEXO 6

FORMATO DE NOTIFICACIÓN A ENTREVISTA A LA PARTE ACUSADA

En la ciudad de _____, Querétaro; a ___ de _____ del 20___.
(Nombre de la persona a la que va dirigido ACUSADA):_____.
Dirección: _____.

Existe una queja y/o denuncia formal presentada contra Usted por (nombre de la/el denunciante), en la que se afirma que usted la/lo ha (hostigado, acosado sexualmente, según sea el caso), lo que va contra la política del COBAQ, contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual en el interior de uno de sus Planteles educativos (si fuere otro lugar precisar).

Para su información incluyo una copia de la queja y/o denuncia referida, a fin de que Usted conozca las acusaciones y pueda preparar su respuesta. Durante este proceso, usted pude ser representada(o) por algún familiar, alguien de su confianza o representante sindical, persona a la cual se le harán saber las reglas del procedimiento a seguir.

Por lo anterior se le cita para este próximo _____ de ____ del presente año, cito en _____a fin de examinar las acusaciones y la respuesta de Usted. Mientras tanto, le invito a que analice cuidadosamente las acusaciones e identifique cualquier documentación o testimonial que puedan apoyar su posición en este caso; asimismo ***se le apercibe a no tener contacto con la parte denunciante*** a menos que sea con presencia de las autoridades escolares.

Confiamos en poder contar con su participación para integrar esta investigación en el menor tiempo posible. Le aseguro a Usted que estamos decididos a llevar a cabo esta investigación, afectando lo menos posible el ambiente y clima académico en nuestra institución.

Con cordiales saludos.

Atentamente.

_____
(Nombre y firma del Director del Plantel)

ANEXO 7

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A LA PARTE ACUSADA

La persona que es denunciada tiene derecho a:

•Tener por escrito todos los detalles de la acusación y la identidad de quien lo hace.

• En caso de ser menor de edad deberá hacerse acompañar de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del mismo.

Antes de la entrevista:

• Explicarle el propósito de la entrevista.
• Explicarle el procedimiento de la investigación.
• Informarle que se tomarán notas durante la entrevista.
• Explicarle sus derechos y que toda información del caso que se proporcione se mantendrá bajo estricta confidencialidad.

Preguntas clave de la entrevista con el acusado:

¿Qué piensa de estar aquí en este momento?
¿Cómo se siente?
¿Puede explicar lo que sucedió?
¿Tiene alguna evidencia que apoye su explicación?

Durante la entrevista:

• Exponerle los hechos como fueron declarados por la persona quien acusa.
• Darle la oportunidad de dar su punto de vista, si está en acuerdo o desacuerdo de lo declarado por la parte que presento la acusación. Dejándole admitir o negar las acusaciones.
• Si la persona admite las acusaciones, se le debe informar que estas acciones o conductas no son admisibles ni se toleran, que las mismas están reguladas por ley y que, por tanto, tiene que cesar inmediatamente. Asimismo, se debe informar sobre las medidas y sanciones que pueden tomarse.
• Si niega las acusaciones, deberá esclarecer cuáles admite y cuáles niega y en cuyo caso, deberá presentar testigos u otros medios de prueba que puedan respaldar su defensa.

Después de la entrevista:

• Aconsejarle que evite enfrentarse y hablar con la persona que presentó la queja, ni cualquier otra persona implicada sobre las investigaciones o denuncias,

comunicando que no se tolerarán tentativas de venganzas, ya que serán castigados severamente más que el acto original declarado en la denuncia.

- Refrendar el compromiso de la Institución para erradicar la práctica de conductas como la denunciada.

Preparar la declaración de la parte acusada:

- Solicitar a la persona acusada que redacte un escrito claro y detallado de su postura.

- Una vez que tanto de parte de quien lleva la entrevista como de la persona acusada, acuerden y coincidan en que la declaración dice todo lo que se busca comunicar con precisión, deberá ser firmada por el(la) persona acusada. Tratándose de menores de edad, dicha declaración deberá de igual forma ser firmada por los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia.

- Se procederá a proporcionar copia de la declaración a la persona acusada y en caso de ser menor de edad, se entregará la misma a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia, debiendo firmar de acuse de recibido de la misma.

- Si la persona acusada o sus representantes en caso de ser menor de edad, se niega a firmar la declaración, dicha circunstancia deberá hacerse notar dentro del cuerpo de la misma, debiendo de redactar dicha circunstancia en base a las notas que tomó durante la entrevista, especificar los motivos por los cuales no se firmó y deberá ser avalada por quien lleve la entrevista.

ANEXO 8

FORMATO DE NOTIFICACIÓN PARA ENTREVISTA PARA TESTIGOS

En la ciudad de _____, Querétaro; a ___ de _____ del 20___.
(Nombre de la persona a la que va dirigido TESTIGO):_____.
Dirección: _____.

En relación a la denuncia presentada por parte de _____(nombre de víctima) por hechos cometidos por parte de _____ (probable responsable) y conforme a los datos contenidos en la denuncia presentada, se le tiene a Usted como un testigo de los hechos expresados en la referida denuncia, por lo que se le solicita su apoyo para presentarse este próximo , _____ de ____ del presente año, cito en _____a fin de realizar una entrevista de investigación la cual estamos seguros permitirá contar con elementos que permitan llevar de una mejor manera el proceso que nos ocupa, por lo que confiamos en poder contar con su participación.

Con cordiales saludos.

Atentamente.

_____
(Nombre y firma del Director del Plantel)

ANEXO 9

FORMATO DE ENTREVISTA PARA TESTIGOS

Folio del caso: _____

Declaración de: (Nombre completo de la persona entrevistada, quien funge como testigo)

Lugar de la entrevista: (Poner en que Plantel educativo se encuentra, en que oficinas, domicilio de los mismos)

Fecha y hora: _____

Datos de referencia del testigo: (Se debe de incluir en que Plantel Educativo estudia, o en su caso labora, es alumno, docente, empleado de la Institución etc).

Descripción de los hechos: _____

_____

_____.

(Verificar que se incluya preferentemente circunstancias de modo, tiempo y lugar)

(La persona que declara, protesta decir la verdad, conociendo que puede ser acreedora a una sanción administrativa por falsedad)

_____

Nombre y firma
(De la persona entrevistada)

Leída y firmada ante mí, el día de hoy: _____.

_____

Firma del Director del Plantel Educativo.